

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.461

Miércoles 14 de Septiembre de 2016

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3939

Impuesto a las Ganancias. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General Nº 2.118 y sus modificatorias. Su modificación.

Buenos Aires, 08/09/2016

VISTO la Resolución General Nº 2.118 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que razones de administración tributaria aconsejan modificar los importes previstos en la misma a efectos que éstos mantengan el carácter de parámetro objetivo representativo de los distintos conceptos sujetos a retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.118 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 11, la expresión "DOCE MIL PESOS (\$ 12.000.-)" por la expresión "CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.-)".

b) Sustitúyese en el segundo párrafo del Artículo 11, la expresión "CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-)" por la expresión "SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 7.500.-)".

c) Sustitúyese en el inc. a) del quinto párrafo del Artículo 11, la expresión "CINCUENTA PESOS (\$ 50.-)" por la expresión "DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 225.-)".

d) Sustitúyese en el inc. b) del quinto párrafo del Artículo 11, la expresión "VEINTE PESOS (\$ 20.-)" por la expresión "NOVENTA PESOS (\$ 90.-)".

ARTÍCULO 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del quinto día hábil administrativo posterior a dicha publicación, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.